



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR ---.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ---, a fecha de 25 de agosto de 2025, presentó electrónicamente solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a información pública dirigida el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Con fecha de 23 de septiembre de 2025, dicha solicitud fue remitida a la Comunidad de Castilla y León, en la que se solicita:

- *Todos los informes sobre impactos de Natura 2000 en agricultura, ganadería y turismo rural desde 2007.*
- *Documentos sobre pérdidas en cosechas y devaluación de terrenos por Natura 2000.*
- *Evaluaciones de desempleo sectorial por restricciones Natura 2000.*
- *Comunicaciones con la Comisión Europea sobre fondos UE para mitigación de impactos agrícolas en Natura 2000.*
- *Actas de reuniones interministeriales sobre Natura 2000 desde 2007.*
- *Datos sobre reclamaciones de agricultores por Natura 2000 y resoluciones.*

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, en fecha 29 de septiembre de 2025 asignó dicha solicitud a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el número de expediente 3531.b/2025.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural requirió informe el 2 de octubre de 2025 a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue emitido a fecha de 22 de octubre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de

17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del título I de la LTAIBG, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En relación a los datos solicitados, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, con fecha 22 de octubre de 2025 remite informe en el que precisa:

Sobre los extremos de la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, cabe decir:

- Que resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: "cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración".
- Que dicha propuesta de inadmisión de la información solicitada halla fundamento en que para su obtención se debería consultar y emplear diversas fuentes de información, para acometer, posteriormente, una ingente tarea de reelaboración de la documentación proporcionada.
- Que, a mayor abundamiento, la Dirección General no dispone de los medios técnicos adecuados que permitan, a los efectos requeridos, extraer y explotar los datos que se solicitan.

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba «a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o b) cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada».

Conforme al informe trascrito de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se constata que no existe un documento ya elaborado en el que figuren los campos de información solicitados y que para obtenerlos debería utilizar diversas fuentes de información, y dado que dicha Dirección General no dispone de medios técnicos específicos que permitan combinar los datos que se obtuvieran a través de las fuentes indicadas, resulta imposible técnicamente aglutinarlos en un documento, por lo que resulta de aplicación dicho motivo de inadmisión.

CUARTO.- El solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, y de acuerdo con el artículo 22.1 de la LTAIBG «el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica», por lo que se procederá a la notificación electrónica de la presente orden.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho citados, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por ---, por el motivo indicado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valladolid, *ver fecha de firma electrónica*

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. (*Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural*)